



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/239/2019

Folio: 00894419

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de noviembre de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 13 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00894419 por el cual solicita de este Instituto:

***“Cual es el monto que se otorgo a cada partido político en relación a las elecciones?
como comprueban los partidos la relación de gastos al final de las elecciones?” SIC***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa los siguiente:

El 10 de abril del presente año, mediante Acuerdo IETAM/CG-33/2019, el Consejo General de este Organismo Electoral, determinó el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), que les correspondió a los partidos políticos y candidatos independientes, el cual fue empleado durante el proceso electoral ordinario 2018-2019 y puede ser consultado en la liga electrónica:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_33_2019.pdf

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144, establece que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, la información se le está proporcionando dentro del término legal, y toda vez que ésta se tiene ya publicada en la página institucional, se le indica la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, por lo que respecta a la comprobación de las erogaciones que realizan los partidos políticos y los candidatos independientes respecto del financiamiento público, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:

“(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. (...)”

Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

*“(...)2. La fiscalización de las **finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos** estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización (...)”*

De igual manera, también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:

“(...) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)”

Por lo tanto, la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77 numeral 2, determina lo siguiente:

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

En tanto en su Artículo 7 inciso d, determina que corresponden al Instituto (INE), las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)

Cabe hacer mención, que la atribución de fiscalización es competencia del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, y 192, numeral 1 inciso l) establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 192. 1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

l) Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos numerales que:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Por lo antes mencionado, fundado y motivado, remítase el presente Acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM